

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ADA LEONORA CHAMORRO VÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. [...]”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Suprema dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]”*;

Que, el artículo 45 de la Norma Constitucional establece: *“[...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; [...]”*;

Que, el artículo 226 de la normativa jurídica ibidem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.*

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el literal z) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] z. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de*

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares [...]”;

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Norma Ibídem ordena: “*La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscofisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado. [...]*”; (Énfasis añadido)

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar señala: “**Definiciones.-** Para los fines de esta Ley, se utilizará las siguientes definiciones: **Alimentación escolar:** Es el servicio que se oferta en el Sistema Nacional de Educación para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de los niños niñas y adolescentes en edad escolar. [...]”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar dispone: “**De la alimentación escolar adecuada.** - El Estado garantizará el ejercicio del derecho a una alimentación saludable como un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, para tener acceso en todo momento a agua segura para el consumo humano y alimentos saludables, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados. [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024; el Presidente Constitucional de la

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

República del Ecuador, nombró a la doctora Alegria de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, el numeral 2 del artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Recursos educativos y recursos complementarios.** - Para una adecuada comprensión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, se considerarán las siguientes referencias: [...] **2. Recursos complementarios:** Son aquellos que la Autoridad Educativa Nacional provee de forma complementaria a los recursos educativos y que guardan relación con: **a. Alimentación escolar:** Combinación de productos de alimentación destinada a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en edad escolar. [...]”;

Que, el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “**Provisión de recursos educativos y recursos complementarios.-** La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la provisión de recursos educativos y recursos complementarios para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, de forma progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional y de conformidad con la normativa específica que, para el efecto, expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los recursos educativos y recursos complementarios se entregarán durante el transcurso del año, mientras que la alimentación escolar cubrirá todos los días del año lectivo. [...] **2. Provisión de recursos complementarios: a. Alimentación escolar:** La provisión de la alimentación escolar se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alimentación Escolar y su Reglamento, cubriendo todos los días del año lectivo. La Autoridad Educativa Nacional regulará los aspectos complementarios para estos propósitos. [...]”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, ordena: “**Beneficiarios.-** Serán sujetos del derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, esto es, a los estudiantes desde inicial a décimo de Educación General Básica y los estudiantes de bachillerato, de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, establece: “**Responsable de Alimentación Escolar.-** La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Agraria Nacional, serán los encargados de diseñar y ejecutar las modalidades de alimentación escolar a nivel nacional.”;

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la misión de la Subsecretaría de Administración Escolar es: “Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación”; y entre los productos que emite en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades, consta: [...] c) **Insumos para propuestas de políticas de gestión**, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, **alimentación escolar**, entre otros; [...]” (Énfasis añadido);

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC -2024-00058-A de 08 de agosto de 2024, la máxima Autoridad Educativa aprobó el “**MANUAL PARA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y MANEJO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES**”;

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00058-A de 08 de agosto de 2024, dispone: **“PRIMERA.- Disponer a la Subsecretaría de Administración Escolar, solventar todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial, a través del “MANUAL PARA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y MANEJO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES” y sus anexos, para lo cual podrá emitir reformas, actualizaciones, modificaciones, incorporación de anexos que se requieran para su correcta aplicación, a través de resolución y previo informe técnico motivado. [...]”;** (Énfasis fuera del texto original)

Que, consta el Informe Nro. MINEDUC-053-DNOL-2024 de 21 de agosto de 2024, suscrito y aprobado por la Directora Nacional de Operaciones y Logística (E), en el que indicó a la Subsecretaria de Administración Escolar, en su parte pertinente, lo siguiente: **“5 ANÁLISIS (...) 5.1. Por un lapsus calami en el literal a, del numeral “8.1.1 De las obligaciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística o quien haga sus veces.”, se colocó: “a. Notificar a través del/la Director/a Nacional de Operaciones a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Guayaquil, la fecha de inicio de la distribución y consumo de cada orden de entrega; y, remitir los contactos de las Direcciones Distritales para coordinar la logística por cada orden de compra.” (Énfasis añadido). Siendo lo pertinente: “a. Notificar a través del/la Director/a Nacional de Operaciones a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Guayaquil, la fecha de inicio de la distribución y consumo de cada orden de entrega.”;**

Que, en el Informe referido en el considerando inmediato anterior, concluyó, lo siguiente: **“7. CONCLUSIÓN En virtud del análisis realizado en el presente informe con la implementación y cumplimiento del citado Manual, se propone realizar las siguientes modificaciones: • En el numeral 8.1.1 De las obligaciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística o quien haga sus veces.”, incluir los literales e y f, con los siguientes enunciados: e. Remitir a través del/la Administrador/a de la orden de compra al proveedor, los contactos de las Direcciones Distritales para coordinar la logística por cada orden de compra. f. De requerir realizar entregas el fin de semana, el proveedor deberá realizar una solicitud debidamente motivada y justificada a el/la administrador/a de la orden de compra, para su autorización.” • Modificar el penúltimo párrafo del numeral 11, referente al Control de Alimentos - Verificación de Calidad con el siguiente texto: “Por su parte, el Ministerio de Educación solicitará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o quien haga sus veces, por cada orden de compra, efectuar el análisis de comprobación de los productos, verificación de calidad de acuerdo con las fichas técnicas habilitantes del proceso; y, deberá ser informado a las autoridades para la toma de decisiones. La contratista (proveedor) será quien asuma los costos de estos análisis.”; y, asimismo, recomendó: **“8. RECOMENDACIÓN En cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00058-A, se recomienda a la Subsecretaria de Administración Escolar, que en el ámbito de sus competencias y en apego a la normativa vigente, elabore la Resolución que acoja las modificaciones propuestas en el presente informe.”;****

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-01934-M de 27 de agosto de 2024, se ha solicitado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: **“(...) con la finalidad de dar atención al memorando Nro. MINEDUC-DNOL-2024-00702-M de 21 de agosto de 2024, mediante la cual la Directora Nacional de Operaciones y Logística (E), remitió el Informe Nro. MINEDUC-053-DNOL-2024 de 21 de agosto de 2024, respecto a la necesidad de efectuar la modificación del “Manual para la provisión, distribución, consumo y manejo de las raciones alimenticias para los estudiantes de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y municipales”, el cual fue publicado mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00058-A. Con la finalidad de**

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

emitir la correspondiente resolución administrativa por parte de la Subsecretaría de Administración Escolar, se solicita que a través de las Direcciones Nacionales a su cargo se disponga a uno de sus funcionarios, a fin de que revise el contenido propuesto en el proyecto de resolución para su emisión (...);

Que, mediante Acción de Personal No. 01010 de 13 de mayo de 2024, se nombró a Ada Leonora Chamorro Vásquez, como Subsecretaria de Administración Escolar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la señora Ministra de Educación en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00058-A de 08 de agosto de 2024; y, artículos 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Expedir la Reforma al **MANUAL PARA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y MANEJO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES**

Artículo 1. – Refórmese el literal a. del numeral 8.1.1 denominado: "*De las obligaciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística o quien haga sus veces.*", por el siguiente texto:

"a. Notificar a través del/la Director/a Nacional de Operaciones a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Guayaquil, la fecha de inicio de la distribución y consumo de cada orden de entrega."

Artículo 2. – Agréguese a continuación del literal d) del numeral 8.1.1 denominado: "*De la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística o quien haga sus veces*", los siguientes literales:

"e. Remitir a través del/la Administrador/a de la orden de compra al proveedor, los contactos de las Direcciones Distritales para coordinar la logística por cada orden de compra."

f. De requerir realizar entregas el fin de semana, el proveedor deberá realizar una solicitud debidamente motivada y justificada a el/la administrador/a de la orden de compra, para su autorización."

Artículo 3. – Refórmese el numeral 11 denominado: "**CONTROL DE ALIMENTOS- VERIFICACIÓN DE CALIDAD**", en su penúltimo párrafo por el siguiente texto:

"Por su parte, el Ministerio de Educación solicitará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o quien haga sus veces, por cada orden de compra, efectuar el análisis de comprobación de los productos, verificación de calidad de acuerdo con las fichas técnicas habilitantes del proceso; y, deberá ser informado a las autoridades para la toma de decisiones. La contratista (proveedor) será quien asuma los costos de estos análisis."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Ratifíquese el contenido del "MANUAL PARA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y MANEJO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES,

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES”, en todo aquello que no haya sido modificado a través de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ada Leonora Chamorro Vasquez
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Referencias:

- MINEDUC-SAE-2024-01934-M

Anexos:

- mineduc-mineduc-2024-00058-a0487894001724689533.pdf
- informe_modificacion_manual_ae_2024-08-21-signed-signed-signed0390679001724775853.pdf
- manual_provisión_manejo_y_consumo_ae-2024-08-27_v-1.2-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Silvana Jacqueline Mendez Collaguazo
Tecnico de Archivo

Carmen Alicia Jervis Yopez
Directora Nacional de Operaciones y Logística, (E)

Linley Francoisse Barragan Pinos
Directora Nacional de Recursos Educativos

db/jc/jg